

LIC. GUILLERMO EDUARDO PÉREZ GODINA, Presidente Municipal de Totatiche, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 40 fracción I, 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Totatiche, en sesión Extraordinaria celebrada el día 11 (once) del mes de diciembre del año 2015 (Dos mil quince), ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se expide el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Totatiche, Jalisco; para quedar como sigue:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOTATICHÉ; JALISCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento fue aprobado y expedido de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Es obligatorio para los habitantes del Municipio de Totatiche, Jalisco, así como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

ARTUCULO 2. Son objeto del presente reglamento: garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas físicas o morales y su patrimonio, proteger y preservar la moral y el orden público y promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres del Municipio.

ARTICULO 3. Para el mantenimiento del orden público, dentro del Municipio, se crearan los cuerpos de Policía que sean necesarios, cuyo mando superior corresponderá al Presidente Municipal del Ayuntamiento, quien dirigirá al Director de Seguridad Pública, quien es que se encargara de la administración del personal de la Policía Municipal, en coordinación con las funciones que sobre el particular realice con otros órganos de gobierno.

ARTICULO 4. En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicara de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Así mismo, para las aplicaciones de las sanciones previstas en este reglamento, de manera supletoria se estará en lo dispuesto para el Procedimiento Administrativo de Ejecución señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE LOS CUERPOS DE POLICIA MUNICIPAL.

ARTICULO 5. Son las autoridades Municipales para los efectos de su aplicación.

- I. El Honorable Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario General.
- IV. Sindico
- V. El Director de Seguridad Pública.
- VI. Delegados y Agentes Municipales dentro del municipio en sus respectivas competencias.

ARTICULO 6. Las Infracciones al presente reglamento, serán sancionadas por las autoridades municipales señaladas en el artículo anterior, mediante la aplicación indistinta de multa, arresto o ambas, según sea el caso. Cuando el infractor sea menor de edad se mandara llamar a los padres, y mediante acuerdo se sancionara con servicio comunitario, teniéndosele bajo resguardo, en lugar separado de los adultos, en tanto lleguen sus progenitores o tutores, según sea el caso.

ARTICULO 7. Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito ya sea del fuero común o federal; mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declara incompetente y pondrá a los detenidos, así como los materiales del ilícito, a disposición de la autoridad competente; sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan en los términos de este reglamento.

ARTICULO 8. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal debe acatar del Ministerio Publico las instrucciones precisas que para el efecto de la investigación y aprehensión de delincuentes, les sean dadas mediante mandato escrito, ajustándose a lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 9. La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público, y no podrá penetrar al domicilio particular de las personas, sino con el conocimiento de quien lo habite o por orden de la autoridad judicial competente, salvo en los casos de flagrante delito. No se consideran parte del domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de viviendas multifamiliares.

ARTICULO 10. Bajo responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en las detenciones de los presuntos infractores, se observara lo siguiente:

- I. Se llevara a cabo la detención conduciendo a las personas con el debido procedimiento que marca la Ley.
- II. Se conducirá al Hospital o al Medico Municipal para que se le practique una valoración médica.
- III. En el libro de registro de la Policía Municipal, se tomara el nombre del infractor, la hora y el lugar de los hechos, así como también la causa de la detención, y en su caso, el nombre

del agraviado o personas ofendidas, elaborándose un inventario de los bienes que tenga en su poder el detenido, pudiéndose entregar sus pertenencias a quien este último señale.

ARTICULO 11. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya suscitado al infractor.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 12. Se consideran faltas administrativas o infracciones de la policía, todas aquellas acciones u omisiones que lesionen y atenten contra el orden público, la seguridad de la población, las buenas costumbres y el decoro público, los servicios públicos, y en general todos aquellos hechos que vayan en contra de la Seguridad Pública Municipal, la sanidad municipal, así como también, en contra de las normas del comercio y el trabajo consignados en el presente reglamento, y en contra de la integridad de las personas, de la propiedad privada y de los servicios públicos.

ARTICULO 13. Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles se dividen en:

- I. Contravenciones al Orden Público.
- II. Contravenciones a la Seguridad de la Población.
- III. Contravenciones a las Buenas Costumbres y al Decoro Público.
- IV. Contravenciones Sanitarias.
- V. Contravenciones a las Normas de Ejercicio del Comercio y el Trabajo.
- VI. Contravenciones contra la Integridad de las Personas.
- VII. Contravenciones al Derecho de la Propiedad Privada, y
- VIII. Contravenciones a la Prestación de los Servicios Públicos.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTICULO 14. Son contravenciones al orden público:

- I. Causar escándalo por cualquier medio en la vía pública o lugares públicos.
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o frases altisonantes, groseras, señas obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, en contra de las personas, de las instituciones públicas o de sus agentes;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez causando escándalo en lugares públicos.
- IV. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad competente.
- V. Ofrecer espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VI. Realizar ferias, kermeses o bailes públicos, sin la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento.
- VII. Drogarse mediante cualquier tipo de sustancia, de las que son prohibidas por la Ley.

- VIII. Atentar contra la tranquilidad de las personas, causando molestias, daños o agravios a los vecinos por cualquier medio o motivo.
- IX. Arrojar líquidos u objetos en eventos y espectáculos.
- X. Fumar en Lugares Prohibidos.
- XI. Estacionar, Conducir o permitir tripular vehículos en lugares exclusivos para el peatón.
- XII. Hacer Fogatas o elevar aerostatos sin autorización municipal.
- XIII. Impedir o estorbar el uso de vía pública.
- XIV. Introducirse a lugares públicos sin autorización correspondiente.
- XV. Maltratar, ensuciar hacer uso indebido de las señalizaciones viales o de obra.
- XVI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de estatuas y monumentos.
- XVII. Practicar juegos en la vía pública causando molestias.
- XVIII. Prender fuegos en eventos y espectáculos.
- XIX. Producir ruidos que causen molestias.
- XX. Provocar altercados en eventos y espectáculos.
- XXI. Provocar falsas alarmas causando temor o pánico colectivo.

En los casos de las fracciones I, II, IV, VII y VIII del presente artículo se sancionaran de manera conjunta o indistinta, con amonestación, apercibimiento, arresto hasta por 36 (treinta y seis) horas, con multa de 1 a 300 días de salario mínimo.

En los casos de las fracciones V y VI se sancionaran con multa de 10 a 500 días de salario mínimo, o mediante la cancelación del permiso correspondiente.

CAPITULO III

CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD DE LA POBLACION

ARTICULO 15. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población:

- I. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- II. Hacer entrar a animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de sus bienes.
- III. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para ejecutar juegos de azar o apuestas de cualquier clase.
- IV. Operar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios sin el permiso correspondiente.
- V. Instalar en establecimientos comerciales aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonido fuerte y molesto hacia la calle, sin el permiso correspondiente.
- VI. Celebrar espectáculos públicos, sin cumplir las mínimas normas de seguridad propias para cada evento.
- VII. Lanzar voces o hechos falsos, a fin de infundir pánico o alterar el orden público.
- VIII. Impedir la inspección de edificios en donde se celebren espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad.
- IX. Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de comercio, trabajos particulares o exhibición de mercancía, obstruyendo el libre tránsito o el estacionamiento para los vehículos.
- X. Arrojar basura u otros objetos a la vía pública y lotes baldíos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes.
- XI. Derrapar o tirar en la vía pública o lugares públicos, basura, líquidos tóxicos, solventes, grasas, desechos de corral, químicos o cualquier otra sustancia que pueda considerarse como contaminante.

- XII. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias.
- XIII. Fijar propaganda en general fuera de los lugares autorizados.
- XIV. Portar o transportar objetos o sustancias peligrosas sin precaución.

En los casos de las fracciones I, IV, VII y IX, del presente artículo se sancionara de manera conjunta o indistinta, con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 300 días de salario mínimo o arresto de 36 horas.

En los casos de las fracciones II, X y XI del presente artículo se sancionaran de manera conjunta o indistinta, con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 300 días de salario mínimo.

En los casos de las fracciones III, V, VI y VIII se sancionaran con multa de 10 a 500 días de salario mínimo, y con la cancelación del permiso temporal o permanente del giro o negocio.

CAPITULO IV

CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES Y A EL DECORO PÚBLICO

ARTICULO 16. Son contravenciones de las buenas costumbres y el decoro público:

- I. Dirigirse a las personas con ademanes o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas y mortificantes por cualquier medio.
- II. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas con pornografía.
- III. El presentarse o actuar en un espectáculo en forma indecente.
- IV. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, pervertir a los menores de edad con hechos o con palabras o inducirlos a los vicios, vagancia o mal vivencia.
- V. Dar trabajo a menores de edad o permitir la entrada a menores de edad, o a personas armadas a cantinas, o centros de espectáculos aptos solo para mayores de edad.
- VI. Desempeñar cualquier actividad comercial o de servicios públicos, en estado de ebriedad o bajo acción de drogas enervantes.
- VII. Causar escándalo por cualquier medio en los cementerios.
- VIII. Grafitear o pintar bardas sin el permiso correspondiente del propietario.
- IX. Dormir en lugares públicos sin autorización.
- X. Maltratar animales en lugares públicos o privados.
- XI. Realizar o sostener actos de exhibicionismo obsceno en lugares o vía pública.

En los casos de las fracciones I, III, IV, V, VIII y IX del presente artículo se sancionaran de manera conjunta o indistinta, con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 300 días salario mínimo o arresto por 36 horas.

En los casos de las fracciones II, VII del presente artículo se sancionara de manera conjunta o indistinta, con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 300 días de salario mínimo.

En el caso de la fracción VI se sancionara con multa de 10 a 500 días de salario mínimo, y la cancelación del permiso de manera temporal o permanente del giro o negocio.

CAPITULO V

CONTRAVENCIONES SANITARIAS

ARTICULO 17. Son contravenciones sanitarias:

- I. Arrojar a la vía pública, plaza municipal o lotes baldíos animales muertos, basura de casa, desechos orgánicos o sustancias fétidas
- II. Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales, vehículos abandonados o descompuestos que contaminen o generen mal olor.
- III. Descargar agua con residuos químicos en la vía pública.
- IV. Arrojar o conservar basura en parques, jardines, lotes baldíos o la vía pública.
- V. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares no aptos para ello.
- VI. Exponer combustibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud.
- VII. Ofrecer al público productos comestibles sin el debido aseo personal o limpieza de los instrumentos y el lugar de trabajo; así como tener o tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad de la ciudadanía en general., a) tener en optimas condiciones las instalaciones de gas., b) El tanque de gas debe de estar fijo a una base la cual no sea fácil de mover
- VIII. Incinerar desperdicios u objetos en general.
- IX. No recoger los desechos de animales en la vía pública.

En el caso de la fracción V del presente artículo se sancionara de manera conjunta o indistinta con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 300 días de salario mínimo o arresto por 36 horas.

En el caso de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo se sancionarán de manera conjunta o indistinta con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 500 días de salario mínimo.

La fracción VI se sancionara con multa de 10 a 500 días de salario mínimo, y la cancelación del permiso de manera temporal o permanente del giro o negocio.

CAPITULO VI

CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO

ARTICULO 18. Son contravenciones a las normas de ejercicio del comercio o trabajo:

- I. Permitir la entrada a menores de 18 años a billares, cantinas, bares o cualquier otro centro de vicios.
- II. Ejercer acto de comercio dentro de cementerios.
- III. Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie.
- IV. Poner a funcionar negocios sin la licencia municipal correspondiente.
- V. Permanecer abierto al público establecimientos comerciales de servicios fuera de los horarios establecidos por el presente reglamento.
- VI. Modificar o alterar los programas de espectáculos públicos sin causa justificada.

En los casos de las fracciones I y II del presente artículo se sancionara con multa de 10 a 500 días de salario mínimo y la cancelación del permiso temporal o permanente del giro o negocio.

En los casos de las fracciones III, IV, V, VI y VII del presente reglamento se sancionara de manera conjunta o indistinta con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 500 días de salario mínimo.

ARTICULO 19. Los establecimientos comerciales o de servicios de carácter público deberán de contar con licencia municipal o permiso correspondiente para su funcionamiento, el cual se expedirá conforme a la disposición de la Ley de Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 20. Los giros comerciales o de servicios de acuerdo a sus clasificaciones se registran bajo los siguientes horarios oficiales:

- I. Podrán funcionar las 24 horas del día: hospitales, clínicas, consultorios médicos, farmacias, hoteles, moteles, casa de huéspedes, funerarias, pensiones para automóviles, gasolineras, televisión de cable y las que a criterio del H. Ayuntamiento demuestren la necesidad de funcionar con este horario.
- II. Podrán funcionar de 06:00 a las 20:00 horas del día; baños públicos, droguerías, carnicerías, peluquerías y salones de belleza.
- III. De las 07:00 a las 22:00 horas podrán funcionar: tiendas de abarrotes, fruterías, refresquerías y depósitos de cerveza.
- IV. De acuerdo a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco podrán funcionar de las 10:00 a las 24:00 horas: cantinas, bares, restaurantes bares y clubes de juego.
- V. Las fiestas particulares y eventos especiales se sujetan al horario establecido por el permiso especial que para cada caso expida el H. Ayuntamiento.

Las contravenciones a los casos señalados en las fracciones I,II,III,IV,V,VI y VII del presente artículo se sancionan con multa de 10 a 500 días de salario mínimo y la cancelación del permiso temporal o permanente del giro o negocio.

La contravención a lo señalado en el caso de la fracción VIII se sancionará de manera conjunta o indistinta con amonediación, apercibimiento o multa de 1 a 500 días de salario mínimo.

ARTICULO 21. No es obligatorio el funcionamiento total del horario autorizado; no obstante si existe obligatoriedad de cerrar los establecimientos a las horas señaladas.

ARTICULO 22. Los horarios señalados en el artículo 20, podrán ser ampliados hasta una hora cuando exista causa justificada juicio del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VII

CONTRAVENCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 23. Son contravenciones a la integridad personal:

- I. Mojar, manchar causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona.
- II. Faltar al respeto o consideración a ancianos, mujeres, niños o desvalidos.
- III. Manejar un vehículo de manera que intencionalmente causen molestias a las personas.
- IV. Conducir todo tipo de vehículo que representen un peligro para las personas, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas enervantes.
- V. Obstruir con cualquier tipo de vehículo los lugares señalizados con NO ESTACIONARSE.
- VI. Asediar impertinentemente a las personas.
- VII. Ejercer o contribuir a la prostitución en la vía pública.
- VIII. Inducir u obligar a las personas a ejercer la mendicidad.
- IX. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas privadas.
- X. Obsequiar a menores de edad material pornográfica.
- XI. Utilizar Indebidamente los hidrantes públicos, obstruir o impedir su uso.

En caso de las fracciones I, II, III, IV del presente artículo se sancionaran de manera conjunta o indistinta con amonestación, apercibimiento y multa de 1 a 300 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO VIII

CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE LA PROPIEDAD PRIVADA

ARTICULO 24. Son contravenciones al derecho de la propiedad privada:

- I. Tomar césped, flores, tierra, piedras o cualquier otro tipo de propiedades públicas.
- II. Apedrear, dañar, manchar o Grafitear paredes, postes o cualquier objeto de ornato publico o propiedad particular.
- III. Penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.
- IV. El no entregar a la presidencia municipal objetos abandonados por el publico independientemente de las sanciones penales a las que haya lugar.
- V. Llevar a cabo excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.
- VI. Dañar arboles, césped, flores o tierra de ornato.

En los casos de las fracciones I,II,III,IV,V y VI de presente artículo se sancionaran de manera conjunta o indistinta con amonestaciones, apercibimientos y muta de 1 a 300 días de salario mínimo o arresto de hasta 36 horas.

CAPITULO IX

CONTRAVENSIONES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 25. Son contravenciones a la buena prestación del servicio público:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieran colocado las señales usadas en la vía pública.
- II. Apagar o dañar lámparas del alumbrado público.
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de Emergencia de la Policía o de Transito.
- IV. Conectar tuberías para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado sin la debida autorización.
- V. Dañar o destruir bienes del municipio.
- VI. Retirar tapas de registros de agua, alcantarillas, conexiones eléctricas o postes de luz.
- VII. Desperdiciar el Agua.
- VIII. Desviar o impedir el uso del Agua a quienes tengan derecho a ella.
- IX. Dificultar las correctas prestaciones los servicios públicos.
- X. Impedir el funcionamiento telefónico de los servicios públicos.
- XI. Maltratar o hacer uso inadecuado de las tomas de agua.

En los casos de las fracciones I, II, III, V, VI se sancionara con multa de 10 a 500 días de salario mínimo y se ordenara la reparación o pago del daño o los daños ocasionados...

En el caso de la fracción IV del presente artículo se sancionara de manera conjunta o indistinta con amonestaciones, apercibimientos y multa de 1 a 300 días de salario mínimo o arresto por 36 horas.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 26. Para efectos de este ordenamiento se considera infracción a todo acto u omisión que es señalado dentro de las disposiciones contenidas en este reglamento, así como los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo deriven.

ARTICULO 27. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de manera indistinta o conjunta a criterio del Síndico Municipal mediante:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa consiente en un día de salario mínimo general vigente en la zona hasta 500 días de salario mínimo.
- IV. Arresto hasta por 36 horas, y
- V. Suspensión temporal de 5 a 45 días o cancelación definitiva del permiso, consencion o licencia y clausura definitiva tratándose de giros comerciales.
- VI. El pago o reparación del daño.

ARTICULO 28. Para la aplicación de las sanciones deberán tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias o daños en las cosas ocasionadas.
- IV. Si es reincidencia.
- V. El vinculo del infractor con el ofendido.

ARTICULO 29. El momento de las multas se fijara con base al salario mínimo vigente en el municipio, en el momento en que se cometa la infracción y se deberá de pagar ante la Tesorería Municipal. El pago de las multas de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio, se podrá exigir durante el ejercicio anual.

TITULO QUINTO
CAPITULO PRIMERO
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 30. El cuerpo de Seguridad Publica está formado por:

- I. Director General.
- II. Primer Comandante.
- III. Segundo Comandante.
- IV. Policía Primero.
- V. Policía de Línea.

ARTICULO 31. El servicio prestado por el cuerpo de seguridad será de 24 horas de servicio con sus respectivos recesos, por 24 horas de descanso, salvo las necesidades del servicio.

ARTICULO 32. Para ser miembro del cuerpo de seguridad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Tener por lo menos certificado de Secundaria.
- III. Contar con la Cartilla del Servicio Militar Nacional debidamente liberada.
- IV. No haber tenido registro en su último trabajo de faltas graves de conducta y de responsabilidad.
- V. Tener un modo honesto de vivir.
- VI. No ser adicto a drogas o sustancias toxicas ni afecto a bebidas embriagantes.
- VII. Tener una edad de 21 a 35 años.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA

ARTICULO 33. Los derechos son los siguientes:

- I. Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización.
- II. Participar en los concursos de premiación en el servicio.
- III. Recibir trato digno de sus compañeros y superiores.
- IV. Percibir un salario digno que le permita vivir con honestidad.
- V. Recibir las prestaciones que establezcan las diversas leyes y reglamentos de la materia.
- VI. Accesoría jurídica en caso de que se vea involucrados en el cumplimiento de su deber.
- VII. Dotación de armas, municiones, uniformes y equipo de seguridad.

ARTICULO 34. Son obligaciones de los Elementos de Seguridad Pública:

- I. Hacer públicos los teléfonos de emergencias y de denuncia ciudadana.
- II. Atender de inmediato los reportes y quejas de la ciudadanía.
- III. Proteger a las personas y propiedades; salvaguardándolas de los daños intencionales, accidentes fortuitos o de fuerza mayor.
- IV. Establecer el orden en todos los lugares públicos.
- V. Llevar a cabo rondas de vigilancia para prevenir y evitar faltas administrativas y delitos.
- VI. Detener de inmediato los infractores y delincuentes en caso de flagrancia.
- VII. Brindar auxilio oportuno a la autoridad que lo solicite y cumplir con las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos.
- VIII. Tratar con atención y respeto a toda persona incluyendo los infractores.
- IX. Vigilar que se cumpla los reglamentos, las ordenanzas y disposiciones oficiales.
- X. Recoger a los ebrios si estuvieran incapaces de caminar por sí mismos y conducirlos a su domicilio, aplicando las sanciones correspondientes en su contra.
- XI. Proteger, auxiliar y ayudar a los niños, mujeres, ancianos y enfermos que deambulen por las calles.

ARTICULO 35. Queda estrictamente prohibido a los elementos de Policía dentro de sus funciones:

- I. Portar uniforme y armamento fuera de sus horarios de trabajo.
- II. Consagrar su tiempo y atención al desempeño de actividades ajenas a su afición.
- III. Ingerir bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de droga.
- IV. Aceptar regalos de los detenidos, sus familiares o acompañantes y gratificaciones extraoficiales por la prestación de sus servicios o soborno alguno por ejecutar un acto, por dejar de hacer sus funciones.
- V. Proporcionar información confidencial a los particulares sin la autorización correspondiente.
- VI. Detener ilegalmente a las personas o conservar a los detenidos mayor tiempo del que legalmente les corresponde.
- VII. Proporcionar mal trato a los detenidos y a la ciudadanía en general.
- VIII. Aislar de cualquier comunicación a los detenidos e infractores.

CAPITULO TERCERO

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 36. El encargado para conocer y sancionar las faltas administrativas de la policía es el Director de Seguridad.

ARTICULO 37. El alcalde de la cárcel municipal, elabora estadísticas de las faltas de la policía ocurridas dentro de su turno debiendo entregar el libro de reportes a su relevo.

ARTICULO 38. Ante una falta administrativa de policía se procederá como sigue:

- I. Se citara, mediante escrito con acuse de recibo al presunto infractor a una audiencia oral y pública, salvo que por motivos de moral o de seguridad se resuelva desahogar la audiencia en privado y se le hará saber que tiene derecho de ser oído por sí mismo o que lo defienda la persona que el designe.
- II. Durante la audiencia se hará de conocimiento al inculpado los hechos que le imputan precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- III. En caso de que exista queja, denuncia o acusación se citara a la persona o personas que lo hayan formulado así como a los testigos para que se comparezcan a la audiencia.
- IV. Una vez celebrada la audiencia se procedería a la calificación de las infracciones y en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La audiencia se podrá deferir a solicitud de las partes para aportar las pruebas contundentes, debiendo celebrarse nuevamente dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 39. Cuando una persona física o moral cometa una falta administrativa que no esté comprendida en el presente reglamento el alcalde anotara en una boleta de conducta realizada por el infractor entregando copia de ella al Sindico del Ayuntamiento a fin de que se aboque al conocimiento del caso.

ARTICULO 40. Cuando el probable infractor sin causa justificada no comparezca a la hora y la fecha de la cita se expedirá un nuevo citatorio con apercibimiento y en caso de no acatar el citatorio se le presenta mediante el uso de la fuerza pública.

ARTICULO 41. En el caso de infractores que sean menores de edad se les depositara en lugares diferentes a los de mayor edad.

CAPITULO CUARTO

DE LA COORDINACION CON OTRAS POLICIAS Y CON TRANSITO DEL ESTADO

ARTICULO 42. El presidente municipal celebra los convenios necesarios para que la dirección de seguridad pública municipal se coordine y participe en forma conjunta con otras policías municipales y estatales y con la Dirección de Transito del Estado.

CAPITULO QUINTO

DE LA CARRERA POLICIAL

ARTICULO 43. Se establece el servicio policial de carrera como estímulo al personal en que se podrán obtener ascensos con base en la antigüedad, meritos, preparación y acciones relevantes.

ARTICULO 44. Salvo causa justificada conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no podrá ser privado el personal del derecho de permanecer en su cargo.

ARTICULO 45. A excepción de los puestos de confianza no podrá aplicarse un ascenso escalafonario si no se ha desempeñado el cargo inmediato anterior.

Tratándose de los elementos del cuerpo de policía se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión Temporal por treinta días sin goce de sueldo.
- III. Baja definitiva.

En todo caso se levantara un reporte anexando copia al expediente personal del elemento infractor.

ARTICULO 46. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Totatiche estarán Autorizados a entrar a cualquier domicilio; siempre que el Titular del domicilio de la Autorización Correspondiente, o se encuentre en riesgo la Vida de Alguna persona

ARTICULO 47. Los Elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Totatiche están Autorizados para realizar funciones de Vialidad y Tránsito, dentro del Municipio; en ausencia de Personal de Vialidad y Tránsito del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquense las presentes disposiciones en la Gaceta Municipal de Totatiche, Jalisco.

SEGUNDO. - Este Bando de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Totatiche, Jalisco.

TERCERO.- Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Buen Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

CUARTO.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Totatiche, Jalisco; aprobado bajo el punto número 6 (seis) del Acta No. 5 (cinco) de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco; de fecha 11 (once) de diciembre del año 2015 (dos mil quince).

RUBRICAS

Lic. Guillermo Eduardo Pérez Godina
Presidente Municipal

L.C. María de Jesús Valdés Rojas
Secretario General

C. Jazmín Anabel Leyva Pérez
Síndico Municipal